

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Secretaria General del Movimiento

DECRETOS

Estableciendo la Unidad Sindical Agraria

Las Hermandades Sindicales de Agricultores y Ganaderos, raíz de los Sindicatos Verticales que tiene objetivos económicos agrarios, fueron establecidas por la Ley de Organización Sindical de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, disponiéndose en la de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno se integrasen en ellas los Servicios u Organizaciones establecidos por los Sindicatos Agrícolas constituidos al amparo de la Ley de veintiocho de enero de mil novecientos seis, para atender, como dice su preámbulo, a la necesidad de proceder a la inmediata y solemne proclamación de la unidad político-sindical en el agro español, continuando así el régimen establecido por la Ley de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

Es menester ahora proseguir los rumbos que aquellas normas iniciaron, resolviendo integralmente el problema que plantea la existencia en el campo de diferentes organismos encaminados a idénticos objetivos, proveyendo además al traspaso de las funciones que la legislación vigente encomienda a los que se fusionan o integran, y dotando a las Hermandades que en lo sucesivo personifiquen esta unidad con facultades que les permitan, no tan sólo recoger la obra anterior, sino superarla hasta cubrir, en orden al trabajo campesino, las amplias finalidades que los puntos programáticos del nuevo Estado, el Fuero del Trabajo y las Leyes orgánicas atribuyen a los Sindicatos.

En su virtud, y previa la aprobación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º De acuerdo con lo previsto en los artículos 4.º, 16 y 17 de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, la Delegación Nacional de Sindicatos implantará en todo el territorio nacional Hermandades Sindicales del Campo para encuadramiento de cuantos productores dedican sus actividades a las distintas manifestaciones económicas del agro y de sus industrias inseparables y auxiliares, salvo casos concretos en que el fuerte desarrollo local de un producto o industria permita la creación de un Sindicato o gremio especialmente dedicado a él.

Estas Hermandades, una vez cumplidos los requisitos de la Ley de Organización Sindical citada, tendrán la capacidad jurídica y de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines y el desenvolvimiento de sus patrimonios.

Artículo 2.º Las Hermandades comprenderán en su seno los sectores y grupos económicos necesarios para encuadrar las distintas especialidades del campo, los cuales integrarán por representación los Organismos Sindicales Superiores que tienen a su cargo la disciplina y tutela de los intereses social-económico-agrarios, siguiendo las normas políticas y orientaciones que dicte el Mando Sindical, sin perjuicio de su estricta sujeción a las órdenes que en la esfera de su respectiva competencia dicten las Autoridades del Estado.

Artículo 3.º Las Hermandades podrán ser Locales, Comarcales y Provinciales, constituyéndose los respectivos grados, no solamente por las entidades inferiores, sino además por la filiación directa de Empresas, familias y productores que radiquen en lugares donde no exista una Hermandad propia.

Artículo 4.º Una vez obtenido su reconocimiento a tenor de lo prevenido en el artículo 5.º de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, corresponde a las Hermandades Sindicales cumplir den-

tro del territorio de su jurisdicción las funciones encomendadas por la legislación vigente a los Organismos sindicales, así como las que hasta ahora realizaban los Organismos que el presente Decreto disuelve, fusiona o integra en ellas, y en especial las que establecen la Ley de ocho de julio de mil ochocientos noventa y ocho y su Reglamento de veintitrés de febrero de mil novecientos seis; las de treinta de julio y de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y las Ordenes ministeriales de catorce de noviembre de mil ochocientos noventa y veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos, así como las restantes disposiciones que complementan y aplican las antecitadas.

Artículo 5.º Desde el momento de la válida constitución de una Hermandad quedarán incorporados a ella y sujetos a su disciplina, si bien conservando su patrimonio propio y capacidad jurídica que precisen para el cumplimiento de sus finalidades características, las Cooperativas del Campo legalmente establecidas en el territorio de la jurisdicción de la Hermandad y los Grupos sindicales creados por la Obra de Colonización.

Artículo 6.º También quedarán incorporadas a las Hermandades Sindicales del Campo, a medida que se constituyan, pero conservando para sí cuantas funciones, facultades, derechos y obligaciones determina el capítulo XIII de la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, incluso su dependencia del Ministerio de Obras Públicas, a través de los Sindicatos, en cuanto se relaciona con las misiones que aquél les tiene encomendadas: Las Comunidades de Regantes, Diputaciones de Aguas, Sindicatos de Riegos e Instituciones análogas que posean, administren o sean concesionarias de aguas, presas, canales y obras o elementos propios para el riego de terrenos, ya constituidas o que se formen en lo sucesivo con sujeción a dicha Ley.

Artículo 7.º Las entidades de carácter representativo y tutelar de intereses públicos económico-sociales-agrarios que tengan su domicilio en el territorio de una Hermandad y no se hallen comprendidos en los artículos anteriores, quedarán integradas desde el momento en que se constituyan. Ello no obstante, la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S., previa propuesta en expediente incoado a petición de la entidad interesada por la Delegación Nacional de Sindicatos, podrá acordar excepcionalmente la subsistencia de las que por su abolengo tradicional y arraigo convenga conservar, quedando sujetas en tal caso al régimen establecido en el artículo 5.º, párrafo primero, del Decreto.

Artículo 8.º La Secretaría General del Movimiento dictará las oportunas disposiciones reglamentarias para el cumplimiento del presente Decreto, así como los preceptos orgánicos por que se han de regir la estructura interna y funcionamiento de las Hermandades y el acoplamiento de éstas en el conjunto de la Organización sindical.

Dado en Madrid a diesiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Franco.—El Ministro Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S., José Luis de Arrese y Magra.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 221, de fecha 8 de agosto de 1944).

Reglamentando la convocatoria para la elección de cargos de entidades sindicales.

Los pasos seguros y firmes de nuestro Movimiento Nacional consolidan día a día la realidad de las afirmaciones fundacionales. Los enunciados políticos que fueron bandera en las horas más difíciles de la esperanza y el ardor españoles adquieren su precisa e

inexorable urgencia entre el afanoso trabajo de las actuales jornadas creadoras. La participación del pueblo español en las tareas públicas a través de las Instituciones básicas y tradicionales de la Familia, el Municipio y el Sindicato, como aserto fundamental del nuevo Estado, entra en vigor en virtud del Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres, que estableció que los puestos de dirección y gestión de las entidades sindicales fueran provistos por voluntaria designación de los afiliados.

Las elecciones que se celebrarán como consecuencia del citado Decreto y del Reglamento dictado para detallar tanto los cargos que se han de proveer como las condiciones exigidas a electores y elegibles evidenciarán cómo la Falange, atenta a sus realidades programáticas, hace un llamamiento absoluto al pueblo productor, para que las entidades sindicales adquieran su plenitud de desarrollo en las grandes tareas que nuestro Movimiento les asigne, mediante la participación de todos los hombres de España que viven de su trabajo.

En su virtud, dispongo:

Art. 1.º Cada dos años, a partir del actual, en el mes de octubre, se convocará al Cuerpo de electores sindicales para proceder a la designación de los cargos que se detallan en el Reglamento de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, mediante el sistema de designación directa establecido en el artículo primero del Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Art. 2.º Todos los Sindicatos de Empresa, Gremios de Artesanos, Cofradías de Pescadores y Hermandades de Labradores y Ganaderos Locales, y las entidades comarcales de la misma naturaleza que se hallen reconocidas para el día veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, celebrarán en esa fecha elecciones para proveer, por designación directa de los afiliados, los puestos correspondientes a ese sistema, que con relación a cada una de dichas entidades se detallan en el artículo 3.º del Reglamento para la aplicación del Decreto sobre provisión de Jerarquías en las Unidades Sindicales.

Art. 3.º Las elecciones se celebrarán en la localidad donde tenga su domicilio la entidad, con sujeción a las formalidades establecidas en el Decreto y Reglamento citados.

Art. 4.º La Secretaría General de F. E. T. y de J. O. N. S. dispondrá el desarrollo oportuno de las operaciones electorales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, a cuyos efectos podrá recabar la colaboración necesaria de las Autoridades y Organismos del Estado, provinciales y municipales. Le corresponderá también vigilar la proclamación de los candidatos, la publicación del resultado y la toma de posesión de los cargos elegidos.

Art. 5.º Los gastos que ocasionen las elecciones habrán de ser cargados a los fondos propios de Sindicatos, a cuyos efectos se incluirán las partidas pertinentes en los presupuestos de Organización Sindical.

Los gastos de las elecciones de este año se justificarán mediante presupuesto especial sometido a la aprobación de la Junta Política.

Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Franco.—El Ministro Secretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S., José Luis de Arrese y Magra.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 221, de fecha 8 de agosto de 1944).

SECCION CUARTA

Núm. 3.462

Recaudación de Hacienda
de la provincia de Zaragoza

D. Arturo Bleuca Cavero, Recaudador de Hacienda del pueblo de Fabara;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*— No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor que se expresa, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor juez municipal, el día 21 de agosto de 1944, a las trece horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa a continuación, el cual no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que le represente, se le notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación:

Deudor que se cita:

Herederos de Valero Abiaco Frígola: Campo seco, en la partida «El Coscoll», de cabida 2 hectáreas, 12 áreas y 50 centiáreas, que linda: al Norte, con camino; al Este, con Sociedad Comunerros; al Sur y Oeste, con montes, figurando con un líquido de 107'10 pesetas. Valor para la subasta, 2.142'20 pesetas.

El mismo: Campo seco en la partida «El Coscoll», de cabida 1 hectárea, 31 áreas y 25 centiáreas, que linda: al Norte, con Crispín Abiaco Pinós; al Este, con Sociedad Comunerros; al Sur, con camino, y Oeste, con Sociedad Comunerros, figurando con un líquido de 99'22 pesetas. Valor para la subasta, 1.984'60 pesetas.

Caspe, 29 de julio de 1944 —El Recaudador, Arturo Bleuca Cavero.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm 180).

—Autorizar a D. Pascual Castejón Polo y a D. Manuel Gallizo Ramos para traspasar a favor de D. Juan Valls Omella y a D. José Casanova Artal, las casas núm. 10 de la manzana 85 y núm. 4 de la 97, de la Ciudad Jardín, en las condiciones que se indican.

—Cobrar a «Almacenes de San Pedro», S. A., la tasa por colocación de vallas, según resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, y anular los cargos correspondientes que por licencia de obras del edificio situado en el Paseo de la Independencia, 4, existan extendidos en la Administración de Arbitrios.

—Contestar al señor Secretario general de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, indicándole que se realicen las formalidades necesarias para la liberación de los gravámenes existentes sobre los terrenos que integran las manzanas 93, 94, 98 y 99 de la zona de ensanche de Miralbueno, y que por el Procurador de la Corporación, bajo la dirección de los señores Letrados asesores de la misma, se inicie la formación del expediente general de liberación de gravámenes que existan sobre la totalidad de los terrenos adquiridos de la «Sociedad Zaragoza de Urbanización y Construcción» y situados en la zona de ensanche de Miralbueno.

—Exigir en la decoración de nichos del Cementerio Católico de Torrero, tanto de alquiler como de a perpetuidad e igual que en los de restos, que la forma sea exactamente la del nicho, pudiendo avanzar sobre éste 3 centímetros a modo de tapajuntas y con las otras condiciones que se indican.

—Autorizar a D. Francisco Ezquerro Angós para ocupar el terreno preciso para instalación de un puesto de alquiler de bicicletas para niños en Parque Primo de Rivera en las condiciones que se indican.

Sesión ordinaria del 17 de mayo

Lectura y aprobación del acta de la anterior.
Se acordó:

—Quedar enterada del telegrama del Jefe de la Casa Civil de S. E. el Jefe del Estado, en el que expone el reconocimiento del Caudillo por el testimonio de adhesión y cariño expresado en el telegrama remitido por la Alcaldía con motivo de la constitución de este Ayuntamiento; y del escrito de D. José Lorente Sanz, agradeciendo el acuerdo de ofrecerle las insignias de la Gran Cruz de la Orden de Cisneros que le ha sido concedida por S. E. el Caudillo y reitera su deseo de declinar cualquier acto de exteriorización de aquel ofrecimiento.

—Conceder el título de Concejal honorario de la ciudad a D. Miguel Sancho Izquierdo, en homenaje de gratitud por sus relevantes servicios prestados a Zaragoza.

—Regalar una imagen de la Virgen del Pilar para el altar portátil que ha de instalarse en la sala de espera de primera de la estación del Norte, a fin de celebrar una misa a las seis de la mañana los domingos y días de fiesta de precepto para que puedan oír la todos los viajeros, y que el día que se celebre por primera vez el Sacrificio de la Misa en el citado lugar, asista una representación del Excmo. Ayuntamiento, integrada por el señor Teniente de Alcalde de Altabás, D. Arturo Guillén Urzáiz, y los Concejales D. Joaquín Mateo y D. Julio Paniagua.

—Celebrar una función de gala en el Teatro Principal en la noche del día 20 de mayo actual, en obsequio de la peregrinación de la Diócesis de Madrid-Alcalá.

—Aprobar los servicios prestados por la Guardia Municipal durante el mes de abril último.

—Jubilarse por haber cumplido la edad reglamentaria al Celador de la Policía Sanitaria de

Abastos D. Bonifacio de la Parte Miguel asignándole un haber pasivo anual equivalente al 66 por 100 del sueldo que actualmente disfruta; y al obrero del segundo grupo de la limpieza D. Anastasio Muñoz Abadía.

—Quedar enterada de que el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria ha aprobado la petición de este Ayuntamiento de dar el nombre de Pedro Gómez Cuartero y Eulogia Lafuente al Grupo escolar que actualmente lleva sólo esta última denominación, colocándose la oportuna lápida que haga perdurar el nombre de tan beneméritos Maestros en el edificio citado.

—Proveer por oposición libre, en la forma determinada en las disposiciones vigentes, una plaza de Guarda de los Depósitos de agua de Casablanca, quedando formado el Tribunal del siguiente modo: Presidente, D. Ceferino Rivera; Vocales: D. Julio Paniagua, el señor Ingeniero municipal de Caminos, Canales y Puertos, más los representantes de la Administración Local de Ex-combatientes.

—Aprobar la distribución de servicios realizada por la Comisión de Gobernación, quedando así:

Grupo 1.º: Sanidad, Higiene y Beneficencia, Cultura, Quintas y Fiestas, a cargo del Teniente de Alcalde, D. Juan Bautista Bastero.

Grupo 2.º: Estadística, Guardia Municipal, Asistencia Social, Personal, y Seguros Sociales, a cargo del Teniente de Alcalde, D. Arturo Guillén Urzáiz.

Delegaciones: Teatro Principal, Sr. Guillén Urzáiz; Guardia Municipal, el mismo; Escuela Oficial de Jota Aragonesa y Banda de Música subvencionada, Sr. Rivera; Casa Amparo y Asistencia Social, Sr. Mateo Linares; Seguros Sociales, Sr. Gil Chóliz; Cultura, Sr. Zubiri; Representante del Ayuntamiento en la Comisión Provincial de Educación Primaria, Sr. Zubiri.

Ponencia de Personal: Sres. Guillén, Rivera y Zubiri.

Ponencia de Uniformes: Sres. Rivera y Dolset.

Ponencia de Nomenclátor Callejero: Señores Rivera, Paniagua y Mateo

En cuanto a los Tribunales de oposición que existen en funcionamiento, deberán continuar en los mismos las personas que desempeñando cargo de Concejales en el anterior Ayuntamiento, formen parte integrante de éste y en su consecuencia, sean sustituidas únicamente las que han dejado de pertenecer a él. Por ello, para desempeñar dichos cargos se nombra a los señores siguientes:

Oficiales terceros: Presidente, Sr. Guillén.

Delineantes: Presidente, Sr. Maggioni.

Ayudante de Ajustado: Vocal, D. Manuel Baselga.

Matarifes: Presidente, Sr. Bastero; Vocal, Sr. Murillo, como Delegado del Matadero.

Peones jardineros: Vocal, Sr. Maggioni.

—Designar al Concejale D. Julio Paniagua para representar al Ayuntamiento en el Consejo

de la Institución Cultural "Fernando el Católico".

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación, que asciende a 7.207'77 pesetas.

—Conceder permisos para realizar diversas obras en: Paseo de Cuéllar, sin número; Coso, 72, y Sitios, 1 accesorio; Paz, 5; Capitán Espinera, 18; Carretera de Castellón, 45; Predicadores, 4; Capitán Pina, 62 y 31; San Blas, 30; Zurita, 4; General Franco, 43 y 45; Armas, 96, y Aguiladores, 16; Pignatelli, 43; Santa Teresa, 35; y plaza de España, 4.

—Autorizar para construir edificio: a D. Andrés Gilart, de tres plantas, en Unceta, 11 y 13; a D. Tomás Anadón, en Montemolín, 139; a don Joaquín Pinilla Garza, en Santa Fe, 11; a D. Alberto Romero, en barrio Casetas; a D. José María Rodrigo Santamaría, en Travesía, 3 (barrio de las Canteras); a D. Valentín Izquierdo en Daroca, 82; y a D.ª Antonia Macipé, para obras de reforma en Ponzano, 6.

—Devolver a D. Angel Zarazaga Cabezón el importe satisfecho por licencia para proceder al derribo del edificio Armas, 18, por haber renunciado a la realización de dichas obras.

—Denegar permiso que interesa D. Martín Bel, para construir una capilla en el interior de la finca Camino de las Torres, 23, por las razones que se expresan.

—Aprobar las condiciones propuestas por el señor Arquitecto municipal para contratar, mediante concurso abreviado, el derribo de la casa plaza de la Leña, 5, y calle del Sartén, 2.

—Encargar a D. Pascual Parricio el derribo de la casa de la calle de Latassa, por el aprovechamiento de materiales.

—Aceptar propuesta de D. Ignacio Bueno Giménez, de derribar casa de la calle Imperial, 24, abonando dicho señor a esta Corporación municipal la cantidad de 1.200 pesetas por el aprovechamiento de materiales.

—Aprobar certificación de obra relativa a la construcción de un pabellón en la Casa Amparo, y cuyo importe asciende a la cantidad de pesetas 59.886'65.

—Dar la conformidad a la relación de facturas de la Sección de Fomento, que importan pesetas 75.693'07.

—Conceder a D. Aurelio Monferrer el puesto número 20 para la venta de helados, situado en calle de Ramón y Cajal, en las condiciones que se indican.

—Desestimar reclamación formulada por el Presidente de "Construcciones Zaragoza", Sociedad Anónima, contra acta de inspección que le ha sido formulada por la Inspección de Arbitros para satisfacer el de solares por el que posee dicha Sociedad en calle de Don Jaime I (angular a la de Santiago), ya que el caso de fuerza mayor que les impide construir no aparece suficientemente justificado; manteniendo, por consiguiente, la mencionada acta, por lo que se refiere al padrón de solares para 1943.

—Dar de baja, a partir de 1.º de abril último

en la ficha administrativa de la casa núm. 37 del Paseo de la Independencia, propiedad de doña María del Pilar Berguá, el piso C 3, por estar desalojado.

—Desestimar a D.^a Pilar Ramón la devolución de cantidad que abonó por agua y vertido correspondiente a un aumento de renta de la casa plaza del Pilar, 18, comprensivo de los años 1940 y 1941, por lo que respecta a los meses de noviembre y diciembre de 1941, en que la finca pasó a ser propiedad del Ayuntamiento, por las razones que se indican.

—Ceder a Insausti y Compañía, de Madrid, 100 kilogramos de pelo de cerda existente en el Matadero, previo pago por los interesados de la cantidad de 25 pesetas por unidad de peso.

—Desestimar recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Azucarera de España, contra acuerdo municipal del 12 de abril último, por el que se le denegó su petición de que se redujese la cuota a satisfacer, en régimen de concierto, por pago de los arbitrios municipales en zona no fiscal del término municipal.

—Autorizar a D. Tomás Ibáñez Ferrer para colocar un amplificador de radio para dar audiciones en el bar de su propiedad, situado en García-Arista, 311, en las condiciones que se señalan en el dictamen.

—Desestimar petición del Presidente de la Asociación de Propietarios del Cigarral, de que se reduzcan las cuotas de agua y vertido correspondientes a las fincas enclavadas en dicha demarcación, por considerarlo improcedente.

—Autorizar a D.^a Carmen Orga López para instalar un kiosco de venta de periódicos en calle de Checa (ángulo a Avenida de América) previa aprobación del diseño correspondiente, en las condiciones que se expresan.

—Desestimar petición de D. Florencio San Román de que se le rebaje la cuota de agua y vertido del piso segundo derecha de la casa General Franco, 69, que cree excesiva, por las razones que se expresan.

—Aprobar la cuenta de caudales presentada por el señor Depositario de fondos municipales, correspondiente al primer trimestre del año en curso.

—Desestimar recurso de reposición interpuesto por D. José Molinero Arbán, contra acuerdo municipal por el que se le sancionó la falta de defraudación de 1.800 litros de vino encontrados de exceso en su almacén, sito en San Lamberto, 14, ya que la documentación que aporta no justifica la falta cometida.

—Devolver a la "Sociedad Zaragozana de Urbanización y Construcción" la diferencia que resulta entre la cantidad que depositó para responder de la calificación definitiva de la manzana 49 de la zona de Casas Baratas, construida en el ensanche de Miralbueno (Gran Vía), y la suma de 34.464'63 pesetas en que se calcula el valor del retranqueo de 4'75 metros de alineación de la calle en toda la extensión, lindante con ésta en la citada manzana 49, ya que se halla la indicada Sociedad en período de dis-

olución, y pudiera dar lugar a discusiones el problema del retranqueo apuntado.

—Aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes actual.

Sesión ordinaria de 24 de mayo

Lectura y aprobación del acta de la anterior. Se acordó:

—Hacer constar en acta la complacencia de la Corporación por la brillantez con que se han celebrado los actos de la peregrinación madrileña y por la presencia de la Srta. Franco y demás autoridades.

—Hacer constar en acta y que se comuniquen a los familiares el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Francisco Cano Fernández.

—Quedar enterada de los siguientes nombramientos interinos efectuados por la Alcaldía:

De Guardias municipales a D. Luis Ibarquien Cañada, D. Miguel Vera López y D. Angel Alquézar Palacios y de Ayudante de Herrero de la Dirección de Ingeniería a D. Mario Fernández Abad.

—Imponer una multa equivalente a diez días de haber al Guardia municipal D. Jacinto Alarc Tapia, como sanción resultante del expediente administrativo incoado contra el mismo.

—Nombrar a D. Esteban Torres (Mareca), Oficial pintor, y a D. Andrés Gracia Ramiro, Oficial albañil de la Brigada de Obras municipales, según propuestas de los respectivos Tribunales de oposiciones; y abonar a los miembros que formaron estos últimos las dietas reglamentarias.

—Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de instalación de tuberías para el abastecimiento de agua en la Avenida del Ferrocarril (trayecto comprendido entre el Paseo del General Mola y el camino de las Torres), a la Sociedad Anónima "Fomentos de Obras y Construcciones", por la suma de 31.815'15 pesetas por ser la oferta más económica.

—Celebrar el próximo día 27, aniversario del Patronato de la Virgen del Pilar sobre Zaragoza, una misa votiva rezada, en la Angélica Capilla de Nuestra Señora del Pilar, con asistencia de este Ayuntamiento, según está acordado, y obsequiar con una comida extraordinaria a los asilados de la Casa Amparo, y repartir entre los pobres de la ciudad bonos de 0'50 pesetas, hasta un importe de 5.000.

—Facilitar al Juzgado municipal núm. 2 de esta ciudad los impresos que solicita.

—Acceder a la petición del Presidente de la Junta de Parcelistas del Barrio de las Delicias, reiterando de Ministerio de Educación Nacional la pronta resolución del expediente de creación de plazas en el Grupo escolar "Andrés Manjón".

—Adquirir de la Casa Navalcyne una máquina secadora-planchadora de un cilindro horizontal de dos metros de longitud, por el precio de 3.000 pesetas con destino a la Casa Amparo.

—Conceder tres meses de licencia, sin sueldo, al peón jardinero D. José Gracia Bueno.

—Jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria al cesador de la Policía Sanitaria de Abastos D. Nabor Guerra Fernández, y al obrero del segundo grupo de limpieza pública D. Constantino Anadón Larrrosa.

(Continuará).

SECCION SEXTA

SOS DEL REY CATOLICO Núm. 3.460

El Ayuntamiento de esta villa saca a concurso, por plazo de veinte días a partir de esta fecha, la Plaza de Toros de su propiedad, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Con motivo de celebrar esta villa sus fiestas tradicionales en honor de la Exaltación de la Santa Cruz, la Corporación cede gratuitamente la plaza para celebrar tres espectáculos taurinos durante los días 15, 16 y 17 del mes de septiembre próximo, y una vez que se haya obtenido el permiso de la Superioridad.

2.^a Estos espectáculos constarán de tres novilladas con ganado de lidia de dos años y tres hierbas y corrida de seis vaquillas para aficionados locales, cada día, todo ello a base de toreros profesionales y sindi ados.

3.^a Por ningún concepto podrá exigir el rematante a la Corporación indemnización de perjuicios ni el pago de ninguna atención de las que le ve aparejada la organización y celebración de dichos festivales, pues todo será por cuenta y riesgo del rematante.

4.^a La Corporación se reserva el derecho de admitir o rechazar todos o parte de los pliegos presentados.

5.^a Para responder del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este pliego, el rematante prestará una fianza en metálico de 5 000 pesetas que ingresará en la Caja municipal y que le será devuelta una vez cumplido exactamente su compromiso, a juicio del Ayuntamiento.

Sos del Rey Católico, 7 de agosto de 1944.—El Alcalde, Felipe P. de Cirisa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.445

TAFALLA

D. Vicente Marín Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Tafalla y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del autorizante se siguen autos de juicio de mayor cuantía y embargo preventivo promovidos por el Procurador D. Pedro Berruezo Espinal, en nombre y representación de la Junta Municipal de Beneficencia de Tafalla, que ejerce el Patronato de la fundación "Asilo de San Manuel y San Severino", establecida en esta dicha población, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de D. Francisco Cano Fernández, vecino que fué de Zaragoza y fallecido en la misma capital, sobre reclamación de cantidad, en cuyo asunto, a instancia de la parte actora, se ha dictado el siguiente

"Auto. — Tafalla, 22 de julio de 1944;

Resultando que por el Procurador D. Pedro Berruezo Espinal, en nombre de la Junta Municipal de Beneficencia de Tafalla, que ejerce el Patronato de la fundación "Asilo de San Manuel y San Severino", establecida en esta ciudad, se promovieron diligencias de embargo preventivo de los bienes de D. Francisco Cano Fernández, vecino que fué de Zaragoza, solicitando que el mismo se decretara por la cantidad de 79.862,20 pesetas, en virtud de cuya petición, después de varios trámites, se dictó auto en 10 de mayo último acordando tal embargo de cuenta y riesgo del "Asilo de San Manuel y San Severino", establecido en esta ciudad y bajo la responsabilidad de esta misma entidad, por la cantidad de 77.000 pesetas de principal, con lo demás a ello inherente; y librado exhorto al Juzgado decano de los de Zaragoza para la práctica de esa diligencia, y entregado al Procurador Sr. Berruezo para su cumplimiento, fué devuelto sin cumplimentar porque el Sr. Cano había fallecido el 20 del repetido mes, por lo que por providencia de 30 del mismo, dictada a petición de la parte demandante, se mandó que por ese fallecimiento se entendiera dirigida la acción contra la herencia yacente y herederos desconocidos de expresado señor, y por ello se tuviera por adicionado con ese extremo el auto antes mencionado del 10 de indicado mes y que se hiciera constar así en el exhorto referido a los efectos de repetido embargo, lo que se ha cumplido entregándose de nuevo el exhorto al Sr. Berruezo;

Resultando que éste lo devolvió cumplimentado y de él consta que en 23 de junio, al cumplimentar la diligencia, la Comisión del Juzgado de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza la entendió con las personas presentes D. Jacobo Cano Fernández y D. José María Lasala Samper, éste casado con doña María del Carmen Cano Fernández, hija, como el primero, del finado, quienes manifestaron que no consignaban, pero que daban fianza, entregando un cheque firmado por el D. Jacobo Cano Fernández contra su cuenta corriente en el Banco de Zaragoza, y cuyo cheque, que era por las 77.000 pesetas, es por lo que se ha decretado el embargo preventivo; y a los solos efectos de evitar el embargo, y sin que ello implique reconocimiento de la deuda que se pretende esgrimir por el actor ni renuncia a sus derechos ni a los de los coherederos del D. Francisco Cano Fernández, por lo que el Secretario se hizo cargo del cheque, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.406 se suspendió la diligencia para dar cuenta al señor Juez; y en tal estado el asunto, el tan repetido Procurador, por medio del precedente escrito, formuló demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra la herencia yacente y herederos desconocidos de don Francisco Cano Fernández, en reclamación de pesetas 76.906,34, más los intereses correspondientes a la citada cantidad, a razón del 6 por 100 anual, desde el 1.º de enero de 1930 hasta el completo pago de la suma adeudada y costas, pidiendo en la súplica, entre otros particulares, que habiendo por

presentada la demanda con los documentos que acompaña y copias prevenidas, se acuerde sea unida a las diligencias de embargo preventivo expresadas, se ratifique el embargo preventivo practicado y se ordene su trámite por las reglas del juicio ordinario de mayor cuantía;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.411 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el que haya solicitado y obtenido el embargo preventivo por cantidad mayor de 1.000 pesetas deberá pedir su ratificación en el juicio ejecutivo o declarativo que proceda, entablado la correspondiente demanda dentro de los veinte días de haberse verificado, y habiéndose cumplido ese requisito por el Procurador D. Pedro Berruezo en la representación que ostenta, ya que la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía de que queda hecha mención se halla presentada dentro del plazo de los veinte días de haberse verificado el embargo preventivo de que se trata, es procedente, mediante ella, tener por solicitada en tiempo la ratificación de ese embargo y acordar ésta desde luego, admitiendo también a tramitación aludida demanda, sin perjuicio de lo que se acuerde respecto a la sustanciación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la repetida Ley,

El Sr. D. Vicente Marín Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Tafalla y su partido, por ante mí, el Secretario judicial, dijo: Se ha por presentada por el Procurador D. Pedro Berruezo, en la representación que ostenta de la Junta Municipal de Beneficencia de Tafalla, que ejerce el Patronato de la Fundación "Asilo de San Manuel y San Severino", establecida en esta ciudad, la precedente demanda con los documentos y copias simples que de todo ello se acompañan, únense, en vista de lo que se pide, la primera y los segundos a las diligencias de embargo preventivo a que se refiere.

Se tiene por solicitada en tiempo la ratificación del embargo preventivo a que se contrae la diligencia de esa clase de 23 de junio último, llevada a cabo por el Juzgado número 1 de Zaragoza, cuya ratificación, desde luego, se decreta.

Se admite a tramitación la referida demanda, la que se sustanciará como las de su clase por las reglas establecidas para el juicio declarativo de mayor cuantía; y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quede en suspenso su curso en cuanto a lo principal, hasta que en el incidente de pobreza ya entablado recaiga ejecutoria.

Notifíquese este auto a los demandados, por lo que respecta a la ratificación acordada del embargo preventivo, en la forma prevista en el artículo 269 de la expresada Ley, o sea por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en los "Boletines Oficiales" de esta provincia y de la de Zaragoza y en el "Boletín Oficial del Estado", y para que así tenga lugar, expídanse las comunicaciones necesarias. — Lo mandó y firma dicho señor Juez, de que yo, el Secretario judicial, doy fe. — Vicente Marín. Ante mí, José F. Díaz".

Y por vía de notificación del auto inserto a la herencia yacente y herederos desconocidos de don Francisco Cano Fernández, expido el presente que firmo en la ciudad de Tafalla a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Vicente Marín. — El Secretario judicial, José Fernández Díaz.

Núm. 3.457

CASPE

D. Mariano Navarro Ros, Juez accidental de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado pende ejecución de sentencia dimanante de autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia del Procurador D. Vicente Gracia Gimeno, en nombre de D. Mariano Rufau Altés, contra D. Benito Ornaque Laborda y doña Francisca Gondón Barberán, cónyuges, declarados en rebeldía, sobre pago de 2.000 pesetas de principal; se embargaron como de la propiedad de dichos demandantes y se sacan a pública subasta por primera vez las fincas que luego se dirá, sitas en término de esta ciudad, la que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 16 de septiembre próximo, a las once y media horas, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la misma tendrán que consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, careciéndose de títulos de propiedad, y el remate podrá cederse a un tercero, cuya subasta se celebrará por término de quince días.

Fincas a que se refiere

1.^a Mitad indivisa de una casa en la calle del Causi, número 5; linda: derecha entrando, Valentín Huarte; izquierda, Mariano García, y espalda, Nicolás Guáu. Valorada en 3.000 pesetas.

2.^a Cuarta parte indivisa de la nuda propiedad de un campo en la partida "Capellán", con una cabida todo él de 20 áreas; linda: Sur, camino; Norte, Palafanga; Este, senda, y Oeste, Fillola. Valorada dicha cuarta parte en 750 pesetas.

Dado en Caspe a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Mariano Navarro. — El Secretario judicial, Miguej Linares.

Núm. 3.458

CASPE

D. Mariano Navarro Ros, Juez accidental de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

Por el presente hago saber: Que en ejecución de sentencia de autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de D. Hermenegildo Ros Latorre, por sí, y su esposa, Carmen Bielsa Carvi, representados por el Procurador D. Vicente Gracia Gimeno, contra D. José Forner Pinós y Aurora Blasco Calvo, cónyuges, declarados en rebeldía, sobre pago de 4.000 pesetas de principal, se embarga-

ron como de la propiedad de dichos demandados las fincas que luego se dirán, las que se sacan a pública subasta por primera vez y bajo el tipo de tasación, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 16 de septiembre próximo, a las once y media horas, advirtiéndose a los licitadores: que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, careciéndose de títulos de propiedad, y podrá cederse el remate a un tercero, cuya subasta se celebrará por término de veinte días.

Fincas a que se refiere

1.^a Campo en término de Fabara, mitad indivisa, partida "Sierra de Caspe", de 37 áreas y 57 centiáreas; linda: al Norte, Petra Claramunt; Sur, Este y Oeste, montes comunales. Valorada en 150 pesetas.

2.^a Mitad indivisa de otro campo en el mismo término, secano, llamado "Val de las Casas", de 25 áreas y 62 centiáreas; linda: al Norte, monte; Sur, camino; Este, Lucio Bielsa, y Oeste, Ramón Llop. Valorada en 100 pesetas.

3.^a Otra mitad indivisa de un campo regadío llamado "Sal de Masull", en dicho término, de 8 áreas y 80 centiáreas; linda: al Norte, herederos de Pablo Figueras; Sur, Carmen Campanales; Este, viuda de Mariano Forner Bielsa, y Oeste, el mismo. Valorada en 625 pesetas.

4.^a Otra mitad indivisa de un campo regadío, partida "Cabo de los Masull", de 22 áreas y 80 centiáreas; linda: al Norte, Serafín Aranda; Sur, Joaquín Ballesteros; Este, río Matarraña, y Oeste, Mariano Aranda. Valorada en 2.000 pesetas.

5.^a Otra mitad indivisa de un campo secano sito en "Barranco de los Trúes", en dicho término, de 47 áreas y 57 centiáreas; linda: al Norte, camino Masull; Sur, montes comunales; Este, Serafín Aranda, y Oeste, Manuel Esque Carceller. Valorada en 250 pesetas.

6.^a Una cuarta parte indivisa de la casa sita en la calle Extramuros del Penal, que linda: derecha, Francisco Bielsa; izquierda, calle Penal, y espalda, corral de Joaquín Valén. Valorada en 2.000 pesetas.

7.^a Mitad indivisa de una acción en el "Monte Comunal de Fabara". Valorada en 50 pesetas; y

Mitad indivisa de otra acción en el "Molino de la Villa". Valorada en 100 pesetas.

8.^a Mitad de una era, de ignorada superficie, en la partida de "Los Creus", que linda: al Norte y Oeste, camino, y Este y Sur, otras eras. Valorada en 30 pesetas.

Dado en Caspe a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Mariano Navarro. — El Secretario judicial, Miguel Linarés.

Núm. 3.463

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aísa, Letrado, Juez accidental de instrucción de la villa y partido de Ejea de los Caballeros;

Por el presente se cita, llama y emplaza a la perjudicada Fermina Otano Erdociain, de 23 años de edad,

soltera, hija de Andrés y de Ignacia, natural y vecina de Pitillas, y que últimamente ha estado dedicada a la prostitución en la casa de esta villa propiedad de Pilar Heredia, a fin de que en término de diez días, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que se instruye bajo el número 23 del corriente año, por el delito de corrupción de la misma cuando era menor de edad, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, se le ofrece el procedimiento aludido, a los efectos que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Ejea de los Caballeros a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Rafael Navarro Aísa. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.464

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. José María Orna Espluga, Juez ejerciente de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente se cita al inculpado Manuel Ridruejo Arnedo, residente en Pedrola y últimamente en Cornago (Logroño), para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado para ser dado de alta y recibirle declaración en sumario 27 de 1944, por hurto, bajo apercibimiento del perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Dado en La Almunia de Doña Godina a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — José María Orna. — El Secretario, Luis Alvarez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.442

Electra Camarera

(Sociedad Anónima)

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas que se celebrará en San Sebastián el día 25 del corriente mes, a las doce del mediodía en la calle de Guetaria, núm. 2, 1.º derecha, para acordar, si procede, el reparto de un dividendo a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1944. — El Secretario del Consejo de Administración, Felipe Zazurca Morales.

Núm. 3.461

Sindicato de Riegos de la Acequia de Rabinat, de Fabara

Edicto

Las Comunidades de Regantes de Rabinat, Mesull y Noguera, de esta villa, convocan a todos sus participantes a Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 27 del actual en su domicilio de la calle del Generalísimo Franco, núm. 22, a las doce de la mañana, para tratar lo dispuesto en el art. 54 de las Ordenanzas.

De no resultar mayoría, media hora después se celebrará en segunda convocatoria, para tomar acuerdos en firme tan sólo con los comparecientes.

Fabara, 8 de agosto de 1944. — El Presidente, (ifigible),

TIP. HOGAR PIGNATELLI